

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación de los aprovechamientos, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalses.

10. Se otorga esa concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años a contar desde la fecha de comienzo de la explotación total o parcial del aprovechamiento hidroeléctrico puesto en servicio.

Transcurrido este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 13 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies acuícolas y a las relativas a industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. El concesionario queda obligado a respetar en el río los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos preexistentes de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a realizar en su caso las obras necesarias para su normal captación.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de Aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21663

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a «Productos Pirelli, S. A.», de la modernización y ampliación, en 2.200 litros por segundo, del caudal utilizable correspondiente a un aprovechamiento del río Cardoner, en término municipal de Manresa (Barcelona).*

«Productos Pirelli, S. A.», ha presentado el proyecto de ampliación de caudal y modernización del salto de aguas del río Cardoner, en término municipal de Manresa (Barcelona), y

Esta Dirección General, ha resuelto autorizar a «Productos Pirelli, S. A.», la modernización y ampliación, en 2.200 litros por segundo, del caudal utilizable correspondiente a un aprovechamiento del río Cardoner, en término municipal de Manresa (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica, cuya concesión fue otorgada por resolución gubernativa de 5 de octubre de 1886, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán al Proyecto de ampliación de caudal y modernización del salto de aguas del río Cardoner, suscrito en Barcelona, agosto de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para autorizar modificaciones en dicho proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de esta concesión.

En el proyecto presentado figura un presupuesto general de 2.281.071,88 pesetas, siendo la potencia imputable a esta ampliación de 44 CV, en eje de turbina.

Segunda.—Como consecuencia de esta ampliación, el caudal total que podrá utilizarse será de 4.500 litros por segundo, conservándose el mismo tramo de río ocupado por la concesión preexistente.

Tercera.—La maquinaria a instalar estará constituida por una turbina «Kaplan», de eje vertical, para un caudal, a plena admisión, de 4,5 metros cúbicos por segundo; altura de salto útil, 1,90 metros; potencia, 90 CV.

A esta turbina se acoplará un alternador de eje horizontal, mediante el correspondiente juego de engranajes, de una potencia efectiva de 98,6 KW., equivalente, con factor de potencia 0,8, a 74,5 kVA. aparentes.

Cuarta.—Las obras e instalaciones correspondientes al aprovechamiento en su nueva forma deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, y la presente utilización del mismo no supone derecho alguno para el concesionario sobre el régimen de explotación del embalse de San Pons, que regula la corriente del río Cardoner.

Sexta.—Se otorga esta concesión, correspondiente a esta ampliación, por un plazo de setenta y cinco años, contados desde

la fecha de puesta en marcha, total o parcial, del aprovechamiento en su nueva forma. Transcurrido dicho plazo, revertirá al Estado, gratuitamente, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento y conservación, el 48,9 por 100 de todos los elementos que constituyen el aprovechamiento (presa, toma, canal, central, maquinaria, etc.), así como el de las obras, terrenos, edificios destinados al aprovechamiento, instalaciones de transformación y líneas de transporte en alta tensión de la energía producida y el de todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino. Podrá el Estado optar por la reversión anterior o por prorrogar la concesión de dicho 48,9 por 100 del aprovechamiento por períodos de veinte años, mediante el pago al Estado por «Productos Pirelli, S. A.», de un canon de arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen por dicho Estado al expirar el plazo de la concesión.

Séptima.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Novena.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Diez.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas o que se realicen por el Estado.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Doce.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Trece.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a terceros.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato, accidentes del Trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente, para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

Dieciséis.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de junio de 1977. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21664

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Sallent para construir un puente sobre el río Llobregat y la cobertura de un tramo de la riera de Cornet, en término municipal del mismo nombre.*

El Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Llobregat y la cobertura de un tramo de la riera de Cornet, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) para construir un puente para uso público sobre el río Llobregat y cubrir un tramo de la riera de Cornet, en su término municipal, quedando legalizadas las obras ya realizadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto general de obras de cobertura de la riera de Cornet y construcción del